

Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia  
Bloque  
Union Civica Radical

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	06/06/14 Hs. 10:57
Numero:	506 Fojas: 9
Expte. N°	27/2010
Girado:	
Recibido:	

Nota N°45714  
Letra: B.U.C.R

Ushuaia, 3 de Mayo 2014.-

Sr. Presidente del  
Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia  
Dn. Damián De Marco  
S\_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

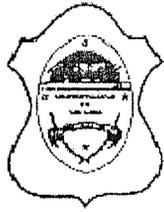
Nos dirigimos a Ud. a efectos de solicitarle la incorporación sobre tablas del siguiente Proyecto de Resolución.

Motiva la presente poner en su conocimiento, y por su intermedio del Cuerpo de Concejales sobre las gestiones realizadas en oportunidad de haber participado recientemente en el Congreso Internacional de Parlamentarios Locales, donde se tomó contacto con autoridades del Consejo Federal de Legisladores Comunes (COFELCO) quienes plantearon una convocatoria general a todos los Concejos Deliberantes del país a adherir y formar parte de esta institución recientemente creada mediante la promulgación de la Ley Nacional N° 26.874, de fecha 1° de agosto del año 2013.-

El Consejo Federal de Legisladores Provinciales se creó con la intención de fortalecer las capacidades Institucionales de los Concejos Deliberantes del país, para satisfacer de mejor forma las necesidades que se detectan como demandas ciudadanas, consolidando a éstos en su rol de actor estratégico local y aportando a una democracia sustentable.

Surgió esta inquietud a partir de haberse observado que de alguna manera se hacía necesario fortalecer las capacidades Institucionales de los CDs como un importante aporte a una democracia sustentable, ya que si bien en términos generales nadie cuestiona su legitimidad de origen, si se cuestiona permanentemente su desempeño, a riesgo de no satisfacer las demandas ciudadanas. Asimismo se observan altos déficits en formulación de políticas públicas, en capacidad burocrática para la ejecución de éstas, y en el poder político para aplicarlas.

De esta manera se entendió que debía trabajarse en fortalecer y jerarquizar el rol del Concejo Deliberante como actor estratégico municipal, defendiendo la vigencia de la autonomía municipal, y que la creación de un organismo como el COFELCO, ayudaría a la coordinación de políticas conjuntas de modernización de los CDs promoviendo el intercambio de experiencias y la colaboración legislativa entre



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia  
Bloque  
Union Civica Radical*

ellos, como así también promocionar la capacitación y formación de los concejales y personal administrativo de los CDs.

Así es que este Consejo tiene como objetivos principales la búsqueda de una Instancia de agrupamiento de todos los Presidentes de los CDs de todo el país, y generar una base de política común para la consolidación institucional de los mismos.

Cabe mencionar que desde su naturaleza jurídica el COFELCO es una Entidad Pública no Estatal y cuenta con una Comisión Asesora Permanente conformada por 4 diputados y 4 senadores de las comisiones de Asuntos Municipales. Podrán formar parte de éste, todos aquellos Concejos Deliberantes u órganos legislativos comunales de nuestro país que elijan asociarse voluntariamente a la entidad, como así también los concejales en ejercicio de sus funciones y los concejales mandato cumplido, en forma individual.

Se entiende que la Ley fortalece las capacidades institucionales mediante la capacitación y formación permanente a los concejales de la Nación, la asistencia legislativa (técnica, administrativa y jurídica), la realización de relevamientos de estado de situación, necesidades y potencialidades de los municipios y la emisión de publicaciones con temas específicos de competencia municipal.

Son propósitos de esta organización:

**Capacitación y Formación:** Promover la capacitación y formación de sus integrantes, de los Concejales en ejercicio o electos, y del personal que se desempeña en los Departamentos Legislativos de cada distrito.

**Actualización y Modernización:** Implementar acciones conjuntas para la actualización y modernización de los Concejos Deliberantes, tendientes a desarrollar una tarea más eficiente, permitiendo una mayor operatividad y celeridad de la labor legislativa local.

**Fomentar Actividades en Conjunto:** Intercambiar y Fomentar aquellas actividades que los Concejos Deliberantes realizan, a fin de lograr una mayor inserción comunitaria, en especial las que fortalezcan la participación de todos los actores sociales.

**Creación de Foros de Integración:** Propiciar la creación de foros similares en otras provincias, procurando su integración a nivel nacional, constituyendo el Consejo Federal de Legisladores Comunales.

**Fortalecimiento de las instituciones:** Contribuir al fortalecimiento de las instituciones de la democracia pluralista y federal, en el marco de una real y efectiva descentralización de las competencias políticas, administrativas y financieras, basada en la autonomía municipal reconocida por la Constitución Nacional

**Intercambio de Experiencias:** Facilitar el intercambio de experiencias legislativas, promoviendo aquellas que puedan ser adoptadas por otros distritos, en especial aquellas que por su naturaleza contribuyan a un fortalecimiento regional.

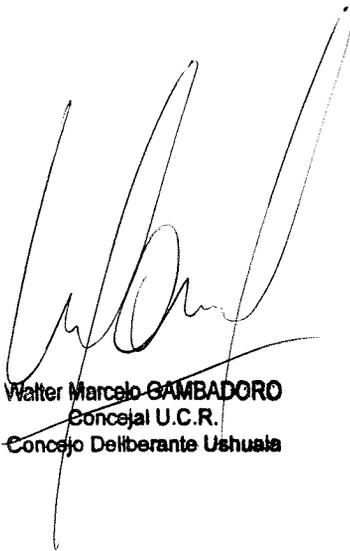
**Investigación de temáticas locales asociadas:** Difundir y divulgar información vinculada a la temática legislativa municipal y local, editando y distribuyendo material de investigación, asesoramiento y capacitación.

**Propiciar el bienestar de los ciudadanos:** Realizar actividades dirigidas a fortalecer el desarrollo de las tareas legislativas locales para fomentar la efectividad de las resoluciones adoptadas y lograr el bienestar de los ciudadanos.

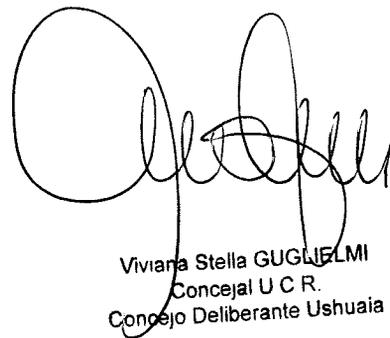
**Cuidado del Medio Ambiente:** Promover la formalización de legislaciones locales que propendan al desarrollo local de los distintos territorios, poniendo especial énfasis en el cuidado del medio ambiente y el desarrollo sustentable de los mismos.

En virtud de lo expuesto y entendiendo las sinergias positivas que genera formar parte de ámbitos institucionales como el que aquí se presenta, pongo a su consideración y por su intermedio de todo el Cuerpo, adherir al Consejo Federal de Legisladores Comunales, para lo cual en caso de encontrarse pertinente, se adjunta copia Ley Nacional N° 26.874 y Proyecto de Resolución correspondiente.

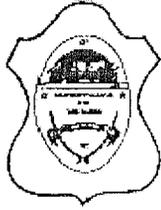
Sin otro particular, saludamos a Ud. atentamente



Walter Marcelo GAMBADORO  
Concejal U.C.R.  
Concejo Deliberante Ushuaia



Viviana Stella GUGLIELMI  
Concejal U C R.  
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia  
Bloque  
Union Civica Radical*

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 1º:** Declarar de interés legislativo al Consejo Federal de Legisladores Comunes (COFELCO), creado mediante la Ley Nacional N° 26.874.-

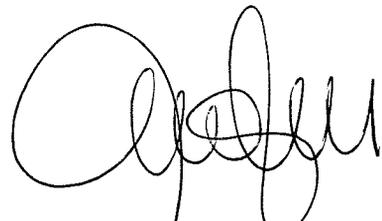
**ARTÍCULO 2º:** Adherir al Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia al Consejo Federal de Legisladores Comunes.-

**ARTÍCULO 3º:** Enviar copia de la presente resolución a la mesa Ejecutiva del Consejo Federal de Legisladores Comunes.-

**ARTÍCULO 4º:** De Forma.-



**Walter Marcelo GAMBADORO**  
Concejal U.C.R.  
Concejo Deliberante Ushuaia



**Viviana Stella GUGLIELMI**  
Concejal U.C.R.  
Concejo Deliberante Ushuaia

**Ley 26.874**

**Sancionada: Julio 3 de 2013**

**Promulgada: Agosto 1 de 2013**

**Fecha de Publicación: 5/08/2013**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**CREACION DEL FORO FEDERAL DE LEGISLADORES COMUNALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**CAPITULO I**

Reconocimiento Legal y Régimen Jurídico

**ARTICULO 1º** — Créase el Consejo Federal de Legisladores Comunales de la República Argentina, organización que a partir de la sanción de la presente ley contará con personería jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, actuando como entidad pública no estatal.

**ARTICULO 2º** — El Consejo Federal de Legisladores Comunales actuará bajo el régimen que establece esta ley. Las reglamentaciones que la propia entidad adopte para su funcionamiento deberán respetar los procedimientos que resulten de su estatuto orgánico y lo preceptuado en la presente.

**CAPITULO II**

Asociación de los municipios, concejales y ex concejales

**ARTICULO 3º** — Podrán formar parte del Consejo Federal de Legisladores Comunales:

- a) Todos aquellos Concejos Deliberantes u órganos legislativos comunales de nuestro país que elijan asociarse voluntariamente a la entidad;
- b) Los concejales y concejales mandato cumplido, en forma individual.

**ARTICULO 4º** — Incorpórase a la Comisión Bicameral Asesora Permanente de la Federación Argentina de Municipios el asesoramiento y seguimiento del Consejo Federal de Legisladores Comunales, la que además de sus funciones específicas se constituirá en órgano de enlace entre éste y el Honorable Congreso de la Nación.

Serán funciones de la Comisión Asesora Permanente:

- a) Velar por el respeto de la autonomía municipal y el federalismo en el marco de los preceptos contenidos en la Constitución Nacional;
- b) Constituirse en órgano de enlace entre el Consejo Federal de Legisladores Comunales y el Honorable Congreso de la Nación.

**CAPITULO III**

Foros Provinciales de Concejos Deliberantes

**ARTICULO 5º** — Determinase que los Foros Provinciales de Concejos Deliberantes que estuviesen constituidos en las jurisdicciones, en su carácter de instancia de

agrupamiento de los Consejos en el nivel provincial, intervendrán en todas aquellas actividades que resulten previstas a tal efecto por el Estatuto Orgánico del Consejo Federal de Legisladores Comunales de la República Argentina.

**ARTICULO 6°** — Los Foros Provinciales de Concejos Deliberantes, en el ámbito de la jurisdicción provincial, serán los encargados de llevar a cabo las convocatorias, como también de contribuir a la coordinación de actividades que promueva el Consejo Federal de Legisladores Comunales para sus asociados.

#### CAPITULO IV

Finalidades, objetivos y acciones

**ARTICULO 7°** — De acuerdo a los propósitos que fundamentan la sanción de esta ley, el Consejo Federal de Legisladores Comunales de la República Argentina tendrá como sus principales finalidades, objetivos y acciones:

- a) Contribuir al fortalecimiento de una democracia pluralista y federal, y defender la vigencia de la autonomía municipal en el marco de los preceptos contenidos en la Constitución Nacional, coordinando sus acciones con la Federación Argentina de Municipios y cualquier otra institución que contribuya a estos fines;
- b) Constituirse en el ámbito institucional natural de los Concejos Deliberantes y de los órganos legislativos comunales, en la búsqueda de su fortalecimiento y jerarquización institucional;
- c) Representar a los Concejos Deliberantes u órganos legislativos comunales asociados ante el Poder Ejecutivo nacional, Poder Legislativo y Poder Judicial, las autoridades provinciales, organismos nacionales y provinciales, agencias, entidades y organismos extranjeros e internacionales, organizaciones, asociaciones y programas vinculados al quehacer comunal;
- d) Promover la capacitación y formación de los Concejales o Legisladores locales en ejercicio o electos, y del personal que se desempeña en los Departamentos Legislativos de cada municipio u órgano legislativo de las comunas o entidades análogas de provincias del interior del país, según las denominaciones que reciban en cada jurisdicción.
- e) Implementar acciones conjuntas para la actualización y modernización de los Concejos Deliberantes, tendientes a desarrollar una tarea más eficiente, permitiendo una mayor operatividad y celeridad de la labor legislativa local;
- f) Favorecer un proceso dinámico y continuo de intercambio de información, documentación y experiencias en todas las materias vinculadas a los órganos legislativos locales, en especial las que fortalezcan la participación de todos los actores sociales, gestionando la cooperación y aportes provenientes de organismos y programas de origen provincial, nacional e internacionales;
- g) Facilitar el intercambio de experiencias legislativas, promoviendo aquellas que puedan ser adoptadas por otros distritos, en especial aquellas que por su naturaleza contribuyan a un fortalecimiento regional;
- h) Difundir y divulgar información vinculada a la temática legislativa municipal y local, editando y distribuyendo material de investigación, asesoramiento y capacitación;
- i) Promover la formalización de legislaciones locales que propendan al desarrollo local de los distintos territorios, poniendo especial énfasis en el cuidado del medio ambiente y el desarrollo sustentable de los mismos;
- j) Establecer nexos y acuerdos con asociaciones afines de otros países, como también con organizaciones regionales e internacionales, con la finalidad de fomentar el

intercambio de información, documentación y experiencias afines y alentar el desarrollo de programas y acciones de interés común;

- k) Fomentar nuevas modalidades de interrelación y cooperación del sector público municipal con otros actores sociales, tales como entidades intermedias, asociaciones profesionales, instituciones universitarias y educativas, empresas privadas, organizaciones no gubernamentales y comunitarias para favorecer el desarrollo de gestiones asociadas en beneficio de la comunidad local;
- l) Impulsar e implementar todo tipo de acuerdos, convenios y programas con organismos públicos, no gubernamentales y privados, de nuestro país y del exterior que favorezcan emprendimientos y actividades que tengan por partícipes y/o beneficiarios a las administraciones municipales y a la comunidad local;
- m) Crear, apoyar y financiar fundaciones, institutos y centros de estudios u otras organizaciones para favorecer la realización de estudios, investigaciones, programas, proyectos y acciones referidas a las materias legislativas municipal y local, así como brindar su apoyo a otras instituciones y organizaciones que desarrollan actividades similares o análogas;
- n) Coordinar con el Poder Ejecutivo nacional y los gobiernos de provincia actividades de fomento de la autonomía municipal, fortalecimiento y jerarquización de los Concejos Deliberantes;
- ñ) Tomar intervención en la tramitación de convenios y programas con organismos públicos, no gubernamentales y privados, tanto nacionales como internacionales.

## CAPITULO V

### Del Estatuto Orgánico

**ARTICULO 8°** — El Estatuto Orgánico que se adopte para el Consejo Federal de Legisladores Comunales de la República Argentina deberá adecuarse a las siguientes prescripciones:

- a) Resguardar la autonomía de la entidad estableciendo que la aprobación y eventuales modificaciones de su Estatuto Orgánico, y también las principales decisiones institucionales, resultarán de los actos y resoluciones adoptadas por sus asambleas y órganos de conducción;
- b) Velar para que los regímenes y procedimientos que se adopten aseguren un desarrollo institucional armónico sostenido sobre un funcionamiento democrático y pluralista que alcance a todos los Concejos Deliberantes u órganos legislativos comunales;
- c) Diferenciar los roles de sus órganos de conducción, de dirección, de asesoramiento y de fiscalización estableciendo las atribuciones conferidas específicamente para cada uno de ellos;
- d) Establecer para todos los órganos electivos los procedimientos que deberán seguirse para la elección de sus miembros, observando la representatividad federal y plural de sus autoridades y garantizando la representación de las minorías, como así también las funciones asignadas, la duración de sus mandatos, la exigencia de su rotación, como también las previsiones sobre el control de gestión y fiscalización de la labor de los funcionarios actuantes;
- e) Prever y adecuar los procedimientos institucionales que, posibiliten el desarrollo y la implementación de los diversos programas, acciones y actividades que fuera a realizar el Consejo Federal para el cumplimiento de sus objetivos y finalidades.

## CAPITULO VI

### Capacidad, patrimonio y recursos

**ARTICULO 9º** — El Consejo Federal de Legisladores Comunes de la República Argentina estará capacitado plenamente para adquirir o arrendar todo tipo de bienes y activos, contratar y prestar todo tipo de servicios por sí y con el concurso de terceros, y podrá contraer las obligaciones y compromisos que sean necesarias para cumplir adecuadamente con su propósito institucional y desarrollar sus acciones.

**ARTICULO 10.** — El patrimonio del Consejo se compondrá de los bienes y activos, que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos económicos y financieros que obtenga de:

- a) Las cuotas y aportes societarios ordinarios establecidos para el funcionamiento de la entidad, así como las contribuciones extraordinarias que se determinen. En la fijación del valor de las cuotas societarias que abonen los concejales y municipios, se tendrá en cuenta un importe que posibilite la incorporación del mayor número de miembros;
- b) Los créditos, donaciones, subvenciones y legados de distinto origen y fuentes;
- c) Los aportes realizados por organismos y entidades públicas y privadas de nuestro país y del exterior destinados a financiar el desarrollo de sus actividades;
- d) Los convenios y/o acuerdos que celebre con organismos e instituciones nacionales y/o internacionales, públicas, privadas y no gubernamentales;
- e) La prestación de servicios de asistencia técnica, de consultoría, capacitación, y otros;
- f) Los aranceles y/o comisiones de servicios que ingresen por distintas actividades;
- g) La organización de congresos, encuentros, jornadas, seminarios, cursos, etcétera;
- h) Los producidos por la edición y distribución de publicaciones;
- i) Los intereses, comisiones y rentas que devenguen las inversiones patrimoniales efectuadas, así como los recursos obtenidos e invertidos;
- j) Todo otro tipo de recursos que se originen en razón de sus actividades.

## CAPITULO VII

Sede de funcionamiento. Adhesión

**ARTICULO 11.** — El domicilio legal y la sede de funcionamiento del Consejo Federal de Legisladores Comunes serán fijados dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**ARTICULO 12.** — Invítase a las legislaturas y gobiernos provinciales a sancionar las leyes de adhesión y disponer las medidas gubernamentales conducentes a promover en sus respectivas jurisdicciones, el funcionamiento de los foros provinciales, concejos deliberantes u órganos legislativos comunes y el reconocimiento del Consejo Federal de Legisladores Comunes de la República Argentina con el objetivo de contribuir a fortalecer el quehacer de las administraciones municipales y favorecer el desarrollo local.

## CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

**ARTICULO 13.** — Los actos celebrados con anterioridad a la sanción de la presente ley por el Consejo Federal de Legisladores Comunes se tendrán por ciertos y válidos hasta que asuman las nuevas autoridades electas de la entidad, las que deberán revisar lo actuado hasta ese momento.

**ARTICULO 14.** — Para la integración y conformación del Consejo Federal de Legisladores Comunes de la República Argentina, las actuales autoridades deberán redactar el reglamento del funcionamiento en el marco de la presente ley.

Las autoridades en ejercicio de la conducción del Consejo Federal de Legisladores Comunes serán las responsables del proceso de elección de las nuevas autoridades en el marco del reglamento oportunamente aprobado.

Hasta tanto se apruebe el reglamento y se elijan las nuevas autoridades, la actual Comisión del Consejo Federal de Legisladores Comunes estará a cargo de la conducción de la institución.

**ARTICULO 15.** — Hasta tanto se formalice el reconocimiento del Consejo Federal de Legisladores Comunes por parte de la totalidad de las legislaturas provinciales de la República Argentina, la Comisión Asesora Permanente creada por el artículo 4° se integrará por representantes legislativos de provincias que hubieren adherido a la institución en los términos del artículo 13.

**ARTICULO 16.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.874 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Gervasio Bozzano. — Juan H. Estrada.